

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE EBÉJICO-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO 019 DEL 18 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01132 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se somete a estudio de este Despacho el control de legalidad del Decreto No. 019 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adiciona el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020 donde se dictó la medida del toque de queda”* proferido por el Alcalde del Municipio de Ebéjico-Antioquia, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Alcalde del Municipio de Ebéjico-Antioquia profirió el Decreto No. 019 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adiciona el*

Decreto 018 del 17 de marzo de 2020 donde se dictó la medida del toque de queda”.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como el Decreto No. 019 del 18 de marzo de 2020 del Municipio de Ebéjico-Antioquia.

Ahora, pese a que el decreto objeto de control, en este caso no se profirió en desarrollo de algún decreto legislativo dictado en virtud del estado de excepción, si se emitió después de la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad, definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia del COVID-19, es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general, dictadas en ejercicio de la función administrativa, que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.

Lo anterior significa que los actos generales emanados de las autoridades administrativas, que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad, dadas las circunstancias excepcionales, puede suceder que se presente la confluencia de propósitos y la superposición de competencias, se autoriza al juez del control inmediato que avoque el conocimiento con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva. Posición que fue expuesta en providencia del Consejo de Estado del 15 de abril de 2020¹.

De conformidad con el principio de tutela judicial efectiva, dado que se trata de una medida restrictiva de la libertad de locomoción y el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad del acto de carácter general proferido durante estado de excepción por autoridad territorial.

¹ Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Auto del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00

TRÁMITE

El día 30 de marzo de 2020 la Alcaldía del Municipio de Ebéjico-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el Decreto No. 019 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adiciona el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020 donde se dictó la medida del toque de queda”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Ahora, si bien es cierto el Decreto No. 019 se expidió el 18 de marzo de 2020 no se remitió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

El día 23 de abril 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 019 del 18 de marzo de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *“admitir la demanda”* en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Ebéjico-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 019 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adiciona el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020 donde se dictó la medida del toque de*

² “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

quedará", además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Ebéjico-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Ebéjico-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la Alcaldía de Ebéjico para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 019 del 18 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se adiciona el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020 donde se dictó la medida del toque de queda"*, proferido por el Alcalde de Ebéjico-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 019 del 18 de marzo de 2020 del Municipio de Ebéjico-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Ebéjico-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la Alcaldía de Ebéjico para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar al Alcalde de Ebéjico-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 019 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adiciona el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020 donde se dictó la medida del toque de queda”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Ebéjico-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de Ebéjico-Antioquia o a quien este haya delegado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
<u>27 DE ABRIL DE 2020</u>
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR
 SECRETARÍA GENERAL